

## **DOCUMENTO MAPUCE**

### **Del Co-Manejo a la Gobernanza en el Parque Lanín:**



**CAPI LOCAL**

**Mayo de 2009**



# **C.M.N.**

**Confederación Mapuce de Neuquén**

## Introducción sobre la historia reciente

Los Pueblos Indígenas de Sur América y del mundo nos encontramos en estado de alerta ante una amenaza creciente hacia nuestros territorios y culturas: la privatización y extranjerización de la tierra, que en el caso de las zonas de Áreas Protegidas y de alta biodiversidad, propone la comercialización de bienes y servicios de las áreas protegidas por medio de las asociaciones entre el sector privado y el sector público.

En diversos escenarios la dirigencia indígena ha buscado sacudir las conciencias de los organismos públicos para que esta política estructural contemple la preexistencia de nuestros Pueblos y el derecho irrenunciable a la Libre determinación. Y de la misma manera se reconozca la enorme contribución que realizamos a la conservación de la naturaleza en la medida que se garantice nuestra existencia con plenos derechos.

En el presente documento nos vamos a referir a uno de esos escenarios que relaciona a los Pueblos Indígenas con las administración de las Áreas Protegidas, centrandó nuestra atención en los resultados obtenidos en el proceso de debate sobre la política de la IUCN, que significó una activa participación en lo previo a la realización del IV Congreso Mundial de la IUCN que se desarrolló en Barcelona (Octubre de 2008) y que tuvo un escenario clave para nuestra región, como fue el II Congreso Latinoamericano de Parques y Áreas Protegidas-CLAP realizado en Bariloche (Octubre de 2007).

Ocupamos este espacio en un momento crucial en que el Estado Argentino con más urgencia, más compromisos y menos recursos enfrenta un dilema: han suscrito numerosos acuerdos y convenios internacionales y por otro lado destinan cada vez menos recursos para cumplir seriamente con estos compromisos, a causa de la imposición de políticas de ajustes estructurales.

Esto no es privativo de Argentina. En el continente, dos tendencias se deslindan de esta coyuntura, como respuesta a la inoperancia evidente: una es el proceso de descentralización del Estado, y la otra son las políticas de privatización de bienes y empresas del Estado. La primera busca reforzar las competencias y capacidades técnicas de los gobiernos locales, mientras la segunda abre a licitación la venta de los activos del Estado, buscando captar así fondos frescos y recursos fiscales para un Estado más y más desfinanciado.

Esta opción, que ya está siendo implementada en algunos países, aumenta la amenaza que presenta la declaratoria de áreas protegidas sobre territorios indígenas por cuanto, abre la puerta para la comercialización indiscriminada de los recursos biológicos, genéticos y el conocimiento tradicional, sin que se cuente con una reglamentación adecuada que garantice los derechos indígenas.

Por otro lado, aunque en el II CLAP de Bariloche, se dejó claramente expresado que actividades como la minería y la extracción de hidrocarburos atentan contra la conservación, esta tendencia facilitaría que estas actividades sean autorizadas en áreas protegidas, haciendo nulos los propósitos conservacionistas y de paso afectando a los pueblos indígenas, cuando estén superpuestas a nuestros territorios. Sumado a las múltiples consecuencias de esta tendencia, se suma la posibilidad de privatización del agua, ya que muchas áreas protegidas constituyen nacimientos de agua.

Paralelo a este proceso que vamos a describir, el 13 de Septiembre de 2007 se aprobó en el 61° periodo de Sesiones de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Declaración establece un antes y un después en lo que se refiere al alcance de los derechos y políticas a implementar desde allí.

Ya que somos reconocidos como titulares de derecho a la Libre Determinación y al Autogobierno y el sujeto jurídico Pueblo es plenamente reconocido.

La aprobación de la Declaración, influyó fuertemente los debates tanto del II CLAP en Bariloche como el IV Congreso Mundial de IUCN, ya que el reconocimiento a la Libredeterminación comprende un reconocimiento a los sistemas de gobiernos indígenas, el reconocimiento a la soberanía y titularidad sobre sus tierras, territorios y los recursos.

Ambos Congresos adoptaron la Declaración en todos sus términos y alcances. En consecuencia se obligaron a armonizar sus políticas, principios, marcos conceptuales, Pueblos Indígenas a este nuevo parámetro.

El ese sentido, este proceso de debate intenso concluyó una de sus etapas en el Congreso de Barcelona, con una serie de derechos claves para la proyección de nuestros Derechos Fundamentales como Pueblos preexistentes, entre las que se destaca:

- adopción de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas en toda política de la IUCN y organismos asociados
- el reconocimiento claro de la Gobernanza de Áreas Protegidas a cargo de los Pueblos Indígenas
- el reconocimiento del derecho a la Restitución (aplicación del Artículo 28.1 de la Declaración)
- el reconocimiento de los Territorio Indígena de Conservación/TIC como un modelo legítimo de gobernanza en territorios ocupados por Áreas Protegidas

Como cada vez que logramos un objetivo, no todo termina allí, sino que estamos en el punto de partida. Por eso han quedado numerosos compromisos pendientes que ya estamos asumiendo:

- Ensayar nuevos enfoques en el terreno para seguir desarrollando los TIC o TBI y fortalecer el autogobierno indígena de nuestros territorios.
- Preparar estudios de caso y documentos que ilustren aspectos importantes del gobierno indígena en nuestros territorios.
- Trabajar conjuntamente con la UICN y otras organizaciones de conservación en la reforma política y de la legislación en nuestros respectivos países
- Trabajar con la Comisión Mundial de Areas Protegidas de la UICN para el desarrollo de directrices y otros instrumentos técnicos para el fortalecimiento del auto-gobierno de los territorios ocupado por áreas protegidas
- Promover la integración de los avances de Barcelona, en el Programa de Trabajo sobre Areas Protegidas del CDB, que requiere de manera urgente que adecue su lenguaje conceptual a los parámetros de la Declaración.

En este contexto, asumimos la etapa que continúa con un renovado impulso hacia el ejercicio pleno de nuestro derecho a la Libredeterminación y el Autogobierno, en donde la soberanía y la autoridad sobre el modelo de manejo y administración, surja de nuestro propio régimen jurisdiccional y en la autoridad de nuestras propias instituciones.

Este objetivo de avanzar hacia Sistemas Indígenas, es sacar a la luz modelos propios que venimos implementando históricamente, según nuestras practicas, cosmovisión y conocimientos mapuce.

Todo esto está contenido en las páginas que continúan y pretenden ser base para debates ricos e intensos a desarrollar por nuestras autoridades tradicionales: logko, pu werken, pu kona.

Pewmagen!!! (que nuestros sueños conduzcan nuestros actos).

## I. La transición del Co-manejo

El surgimiento del tema del co-manejo (o manejo participativo) de áreas protegidas en las agendas ambientales de América Latina durante la década de los 1990s no es casualidad. La gestión participativa constituye un eslabón de una cadena de políticas públicas, a menudo referida como los tres "Ds", que buscan desconcentrar la administración pública, descentralizar la toma de decisión y delegar responsabilidades y mandatos hacia instancias de la sociedad civil.

### 1.1 Como surge en el Parque Lanín

En septiembre de 1999 y en plena crisis institucional de la APN, la Confederación Mapuche de Neuquen en carácter de organización representativa de las comunidades Mapuche, realizó una ocupación de la intendencia del PN Lanín por falta de respuesta las demandas territoriales, en especial en el caso de la cuenca del Lago Huechulafquen, con mas de 1 año de gestión sobre el tema y con ordenes de desalojo en contra de autoridades mapuce

Se plantea a las autoridades del Parque, la necesidad de encuadrar las situaciones de conflicto en el marco legal vigente: Convenio 169/ de OIT, Convenio de Biodiversidad y art. 75 de la Constitución Nacional. La organización mapuche propone desarrollar un taller entre mapuches y autoridades y funcionarios de la APN para debatir una construcción conceptual realizada por la COM denominada Territorio Indígena Protegido - TIP.

### 1.2 Definiciones de Co-manejo.

El intercambio producido por el 1er Taller sobre Territorio Indígena Protegido en Mayo de 2000 condujo a una revisión de la interpretación de la normativa de la APN en el marco de la legislación vigente. Para ello se convalidaron 3 principios básicos:

1. Territorio: se establece e incorpora el concepto de Territorio en dos aspectos: a) cultural y jurídico. b) explica "la utilización del termino "tierras", que deberán incluir el concepto de territorio, lo que cubre la totalidad del hábitat de comunidades.

2. Co-Manejo: entendiendo que el pueblo originario Mapuce ha desarrollado un concepto de manejo integrado a su ecosistema como parte de el y basado en conocimientos y prácticas que tienen plena vigencia, se determina que el vínculo directo entre ambas prácticas confluyen en el co-manejo.

3. Vínculo entre diversidad cultural y biológica: se reconoce el indisoluble vínculo existente entre diversidad cultural y diversidad biológica.

Estos 3 principios básicos fueron aprobados en una "declaración de principios preliminares". Se aprueba la Resol. 204/00 de la APN, para un mejor entendimiento en el proceso de fortalecimiento de las relaciones entre comunidades Mapuche y APN/ PN Lanín.

En Julio del 2000 quedó formalizado el Comité de Gestión y Co.Manejo, integrado por representantes de la APN, de la CMN y de las Comunidades Mapuche vinculadas al parque.

***El Co-Manejo (también referido como Manejo Participativo, Co-Administración, Co-Gestión o Gestión Compartida) constituye un arreglo institucional entre los usuarios locales de un territorio o conjunto de recursos naturales, y/o grupos interesados en su conservación, y las agencias públicas a cargo de la administración de estos recursos. Implica una repartición entre responsabilidades y competencias, y una clara definición entre el ejercicio de la autoridad pública y las pautas de uso, acceso, control y posterior manejo de los recursos.***

### 1.3 Porque es insuficiente el Co-Manejo

El Co-manejo ha cumplido una etapa muy valiosa en la nueva relación de respeto y reconocimiento CMN-APN. Sin embargo, este concepto no contiene las aspiraciones del Pueblo Mapuce, por las siguientes razones:

1. las comunidades mapuce, sus tierras, territorios, recursos y conocimientos, no son reconocidos como un fin en sí mismos, sino como objetos que sirven a un fin principal: las áreas protegidas o la conservación. 2. en el mejor de los casos, las comunidades son reconocidas como coadministradores, quitándoles su derecho como titulares a ordenar su territorio con base en sus propias normas. La co-administración, de esta forma, solo puede aceptarse solamente como una etapa de transición en el proceso de restitución territorial.

Esto fue debatido de manera importante en una reunión de expertos indígenas en Áreas Protegidas que se realizó en Buenos Aires en Agosto del 2007. Allí se concluyó en lo siguiente:

**TALLER DE TÉCNICOS INDÍGENAS EN ÁREAS PROTEGIDAS**  
**Posición sobre el mecanismo de COMANEJO**  
Buenos Aires, Argentina, 7 y 8 de agosto de 2007

Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales – SAYDS  
Confederación Mapuche de Neuquén (Argentina)  
Comunidad del Pueblo Kolla Tinkunaku (Argentina)

- La co-gestión y también el co-manejo tal cual hoy se implementa, reafirma el principio de soberanía absoluta de los Estados sobre los recursos naturales, principio cuestionado por todos los Pueblos Indígenas del mundo quienes reafirmamos nuestro derecho absoluto a la propiedad, control y administración de nuestros recursos naturales. genéticos y culturales.
- La co-gestión y co-manejo no implica en su práctica el reconocimiento de nuestros derechos fundamentales a la territorialidad, a la autonomía y al reconocimiento como Pueblos preexistentes, sino que se convierte en un mecanismo de integración a un modelo global de mercado que amenaza hoy nuestras vidas y culturas.
- La co-gestión y co-manejo está sujeta a una jurisdicción (sistema de normas y sistema legal) que contradice nuestro sistema normativo y nuestro concepto de relación hombre/naturaleza.
- La co-gestión o co-manejo está supeditado jurídicamente a un régimen supra legal de parte del Estado, en donde éste tiene la potestad y soberanía jurisdiccional, y puede tomar determinación que afecte de una u otra forma la institucionalidad o forma de gobierno indígena. Por esto el co-manejo solo puede ser aceptada como una alternativa coyuntural, en la medida que sea concebida como una herramienta de transición o un puente hacia un mecanismo o nuevo sistema con una categoría de conservación que reconozca plenamente nuestros derechos territoriales y políticos. Un movimiento cada vez mayor afirma que la mejor garantía de una política de conservación en territorios indígenas que han quedado encerrados en las jurisdicciones de las AP, es el reconocimiento del nuestro derecho a la propiedad, control y administración.
- Y, el co-manejo es a menudo confinado sólo a experimentos marginales. Con el impulso y liderazgo del CBD estas situaciones pueden cambiar. Es además un llamado a la equidad. La equidad requiere de compartir de manera justa los costos y beneficios de las AP y asegurar el acceso a la justicia cuando surgen conflictos

## II. Avances en el reconocimiento del derecho del Pueblo Mapuce en la presente década...

La decisión política audaz y decidida de las Autoridades de la Administración de Parques Nacionales que en Mayo del año 2.000 decidieron asumir ese importante antecedente que fue la política de Co-manejo, se vio respaldada por reconocimientos de derecho, generados por la movilización mapuce en algunos casos. Queremos destacar algunos de ellos:

### Artículo 53. Constitución de la Pcia. de Neuquén

Luego que logramos superar la intención del Gobierno de Jorge Sobisch que intentó a través de sus Convencionales constituyentes borrar del mapa jurídico al Pueblo Mapuce en la Reforma Constitucional del año 2006, se aprobó el Artículo 53. A través de este artículo los derechos territoriales y políticos como Mapuce son derechos constitucionales.

### Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobado casi por unanimidad en la Asamblea de la ONU el 13 de septiembre de 2007, a partir de su adopción, los Pueblos Indígenas en un sentido amplio, son titulares del derecho a la libre determinación y el Autogobierno. Lo establece el artículo 3.- "Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la Libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". El derecho de libre determinación comprende el establecimiento de un régimen jurisdiccional, en donde la soberanía y la autoridad para adoptar las decisiones radica en el propio Pueblo Indígena y no está supeditado a instituciones externas sean Estatales o de otro tipo.

### II Congreso Latinoamericano de Parques y otras Áreas Protegidas

El II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales, realizado en Bariloche, entre el 30 de septiembre y el 6 de octubre de 2007, fue organizado por la Administración de Parques Nacionales de Argentina (APN), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), Redparques, la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y su Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAP).

Principal logro: Creación del CAPI, Consejo Asesor de Política Indígena. Delegados de todo el país reunidos en el "Taller Nacional de PI y AP" debatieron los alcances de un instrumento que permita que los pueblos indígenas de Argentina puedan tener participación directa y efectiva en las decisiones que puedan afectar sus vidas y territorios. Ese debate se concretó en la creación de una instancia que se denominó Comité Asesor de Política Indígena, CAPI. Las comunidades afirman que el CAPI será la herramienta para aplicar el principio de Libre Consentimiento Fundamentado Previo Indígena a toda la política de la APN que afecte a territorios indígenas.

### IV Congreso Mundial de la Naturaleza – Barcelona.

El Congreso Mundial de la Naturaleza se realizó en la ciudad de Barcelona desde el 05 al 14 de Octubre de 2.008. Tal cual lo previsto se reunieron alrededor de 8.000 personas provenientes de una diversa gama de sectores: Los miembros de UICN – en especial –, Representantes de gobiernos (de más de 140 países, UN, agencias multilaterales, más de 200 agencias gubernamentales de UICN que votaron en el Congreso), Sociedad Civil (ONG, donantes, organizaciones sociales, organizaciones de Pueblos Indígenas, comunitarias), Sector Empresarial (ejecutivos de empresas con objetivos de responsabilidad social corporativas), Academia (estudiantes, científicos y expertos en diversos temas).

Los Resultados de Barcelona

Aquí vamos a desarrollar los importantes resultados para nuestro proceso de avanzar hacia el reconocimiento pleno de nuestros derechos soberanos a las tierra, territorio y recursos naturales, a saber:

- a) Reconocimiento de la Gobernanza a cargo de Pueblos Indígenas,
- b) Moción relacionado a políticas de Restitución en los territorios confiscados para fines de conservación,
- c) Adopción en todos sus términos de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas
- d) Nueva Categoría reconocida: Territorio Indígena de Conservación/TIC

**Matriz de Categorías de Manejo de la IUCN**

Tipos de gobernanza  Categorías de áreas protegidas	A. Gobernanza a cargo del gobierno			B. Gobernanza compartida			C. Gobernanza privada			D. Gobernanza a cargo de pueblos indígenas y comunidades locales	
	Ministerio o agencia federal o nacional a cargo	Ministerio o agencia subnacional a cargo	Manejo delegado por el gobierno (por ejemplo a una ONG)	Manejo transfronterizo	Manejo colaborativo (que incluye a diversos actores en varias formas)	Manejo conjunto (junta de manejo con participación de varios actores)	Declarada y dirigida por propietarios individuales	...por organizaciones sin fines de lucro (por ejemplo ONG, universidades)	...por organizaciones con fines de lucro (por ejemplo corporaciones o cooperativas)	Áreas y territorios protegidos de pueblos indígenas - establecidos por a cargo de pueblos indígenas	Áreas de conservación comunitaria - declaradas por y a cargo de comunidades locales
Ia. Reserva Natural Estricta											
Ib. Área Natural Silvestre											
II. Parque Nacional											
III. Monumento Natural											
IV. Área de Manejo de Habitat/Especies											
V. Paisaje Terrestre Marino Protegido											
VI. Área Protegida con Recursos Manejados											

**D. Gobernanza a cargo de pueblos indígenas y comunidades locales (lo nuevo!..)**

a) Gobernanza de Pueblos Indígenas

Uno de los resultados más concreto que surgió de este evento global, fue el reconocimiento a un nuevo modelo de autogobierno de los territorios indígenas que han sido declarados Áreas Protegidas sin su consentimiento: la Gobernanza en mano de los Pueblos Indígenas. Esta fue una Moción presentada en Barcelona por el Foro Indígena de Áreas Protegidas surgido desde el Congreso Latinoamericano de Parques que se realizó en Bariloche – Argentina, en Octubre del 2007.

Se aprobó en Barcelona las: "Directrices de para la aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas-IUCN"

Que Dicen las Directrices ?:

Los principales rasgos de las áreas protegidas de los pueblos indígenas están relacionados con los acuerdos socio-políticos que se establecen entre los pueblos indígenas y las autoridades nacionales para el gobierno de las tierras y los recursos en los territorios de los pueblos indígenas. Estos rasgos son:

1. Se basan en los derechos colectivos a la tierra, territorios y recursos de los respectivos pueblos o naciones.
2. Son establecidos como áreas protegidas en aplicación del derecho a autodeterminación, ejercido a través de:
  1. Auto-declaración de área protegida por los pueblos/naciones indígenas con derechos territoriales colectivos sobre el área.
  2. Consentimiento previo, libre, e informado del pueblo o nación con derechos territoriales sobre el área, en los casos donde la propuesta de designación proviene de agencias de gobierno u organizaciones de conservación.
3. Se basan en ocupación tradicional.
4. La ocupación, uso y manejo están conectados y dependen de una estructura socio-cultural y política más amplia del pueblo o nación, la cual incluye su derecho consuetudinario e instituciones.
5. Son autogobernados por instituciones indígenas incluidos dentro de sus territorios y áreas protegidas, en aplicación de los acuerdos establecidos con las autoridades de áreas protegidas correspondientes al nivel.

### **Caja de Texto: Territorios de pueblos indígenas y áreas protegidas**

UICN ha adoptado y promovido durante mucho tiempo políticas que respetan los derechos e intereses de los pueblos indígenas, y ha desarrollado herramientas y enfoques que facilitan su reconocimiento e implementación. Consistente con sus políticas, UICN aplica los siguientes principios de buena gobernanza cuando se relacionan con áreas protegidas que se superponen con tierras, aguas y recursos de los pueblos indígenas:

- Las áreas protegidas establecidas en tierras, territorios y recursos indígenas deberían respetar los derechos de los propietarios, custodios o usuarios tradicionales de tales tierras, territorios y recursos.
- El manejo de áreas protegidas debería también respetar las instituciones y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.
- Las áreas protegidas deberían reconocer a los propietarios o custodios indígenas como poseedores de poderes estatutarios en sus áreas, y por lo tanto respetar y fortalecer el ejercicio de autoridad y control de los pueblos indígenas sobre tales áreas.

**b) Moción sobre Restitución en los territorios confiscados para fines de conservación**

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

INSTA a los estados a que:

(a) en un marco de cooperación, se pongan a disposición los medios que hagan posible el pleno ejercicio y la efectiva implementación de todos los derechos que se reconocen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; y

(b) en las áreas protegidas declaradas total o parcialmente sobre territorios de pueblos indígenas:

(i) se respeten los derechos de estos pueblos, asegurando la plena y efectiva participación de sus organizaciones representativas en la toma de decisiones para el manejo y protección de estos sitios; y

(ii) se aplique el artículo 28.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el cual establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado."

Moción 4.127 "Derechos de los pueblos indígenas en relación al manejo de las áreas protegidas que se encuentran total o parcialmente en sus territorios" (aprobada)

Una de las políticas de fuerte impacto en los territorios, es la Moción relacionado a políticas de Restitución en los territorios confiscados para fines de conservación. Promover la aplicación de este derecho de los Pueblos Indígenas desde la aplicación del Artículo 28.1 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas es lo que quedo registrado como política de IUCN y sus organismos miembros a partir de este Congreso, y se deben elaborar urgentes propuestas para su implementación a nivel local. Como así también, un claro reconocimiento a la aplicación en todos sus términos de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobado por la ONU en Septiembre del año pasado y el compromiso de IUCN de adoptarlo como marco de su trabajo.

**c. Nueva Categoría reconocida: Territorio Indígena de Conservación – TIC**

El concepto de Territorio Indígena de Conservación es un concepto basado en el reconocimiento de los derechos que constan en la Declaración, y que fue desarrollado en el Segundo Congreso Latinoamericano de Áreas Protegidas (Bariloche, octubre 2007). La UICN ya adoptó una política oficial al respecto, mediante la Resolución 4.050 del Cuarto Congreso Mundial de la Naturaleza, en octubre de 2008.

Como se define un TIC ?

1. Es un territorio determinado por ocupación ancestral.
2. Este territorio se designa como área protegida, total o parcialmente, por el correspondiente pueblo, en ejercicio de su derecho de autodeterminación, o por las autoridades del estado nacional bajo el consentimiento libre e informado previo del pueblo o las comunidades involucradas.
3. El Territorio Indígena Conservación se basa en los derechos territoriales del pueblo, la nación o la comunidad indígena.
4. Los Territorios Indígenas de Conservación requieren del pleno reconocimiento de los derechos indígenas a tierras, territorios y recursos de uso tradicional, así como de nuestro derecho a manejar y controlar tales áreas.
5. Este territorio, como área protegida, es administrado por las mismas comunidades indígenas que lo habitan, o por quienes ellas deleguen.

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:

2. PIDE a la Directora General que promueva y apoye el reconocimiento de los Territorios Indígenas de Conservación como un modelo legítimo de gobernanza de áreas protegidas superpuestas en territorios de pueblos indígenas, siguiendo las directrices de gobernanza contenidas en la publicación de la UICN titulada "Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas de la UICN", independientemente de la categoría de manejo, reconociendo en dicho modelo la integración de cultura y naturaleza, el papel del derecho consuetudinario, la institucionalidad tradicional y el ejercicio de la autoridad indígena en tales territorios.

Moción 4.050 "Reconocimiento de los Territorios Indígenas de Conservación" (Aprobada)

Estos antecedentes que hemos resumido son la base para la propuesta superadora que elevamos a las autoridades del Parque Nacional Lanín y pretendemos que sea la base para una relación de reconocimiento mutuo que queremos fortalecer en el tiempo.

## **PROPUESTA AL PARQUE NACIONAL LANIN “Gobernanza (Autogobierno) Mapuche en Territorios Comunitarios”**

### EL PRINCIPIO QUE NOS RIGE

Amparados en los derechos humanos del Pueblo Mapuce, el Estado restituye el dominio, propiedad, y administración de las áreas protegidas creadas en territorios ancestrales.

Consideramos que el reconocimiento logrado y la inclusión dentro del sistema nacional de áreas protegidas de modelos de autogobierno mapuce, es un camino sin retorno. La relación indígena/naturaleza la hemos sostenido por miles de años. Hoy este modelo de convivencia con lo natural ha logrado un grado de comprensión que es necesario convertirlo en acciones.

No fue una concesión gratuita estos avances, sino producto de debates y negociaciones donde se ha defendido cada uno de estos avances. No obstante, la práctica y el ejercicio del derecho pondrán en marcha la necesaria aplicación de una nueva categoría que denominamos “Territorio Biocultural Indígena-TBI”, debe ser la transición hacia la generación de un Sistema Propio de Conservación, basado en nuestro derecho consuetudinario, nuestros conocimientos y prácticas y gobernado por nuestras instituciones, sin injerencias externas de ningún tipo.

### Los Contenidos Básicos para el ejercicio de la Gobernanza Mapuce

- a) Una declaración de principios y conceptos sobre la Gobernanza
- b) Una delimitación clara del territorio a involucrar y de sus recursos
- c) Definición de mecanismo de control y vigilancia
- d) Composición del gobierno mapuce, espacio de toma de decisiones compartidas con APN, y mecanismos de resolución de conflictos;
- e) Normativas para el gobierno del AP, el ejercicio de la autoridad y la administración de sanciones;
- f) Mecanismos de financiamiento y de sostén técnico/financiero

### Desarrollo:

#### A) Declaración de Principios y Conceptos sobre la Gobernanza

Entendemos que este contenido debe ser acordado y tenemos como base los documentos surgidos del consenso logrado tanto en Bariloche como en Barcelona con las autoridades de Parques, Áreas Protegidas y demás organismos ambientalistas.

#### B) Una delimitación clara del territorio a involucrar y de sus recursos

El territorio a involucrar en el modelo de Gobernanza son los actuales territorios que serán relevados uno a uno, bajo la implementación de la Ley 26.160. Serán reconocidos bajo la categoría “Territorios Bioculturales Mapuce” ó “Territorios Mapuce de Conservación”, como una categoría diferente a las siete establecidas por el sistema internacional.

### C) Definición de mecanismos de control y vigilancia

El órgano responsable del control y vigilancia del proceso de Gobernanza, como del manejo técnico/administrativo, es el Departamento de Co-Manejo o Departamento de Gobernanza. Con una entidad, un personal técnico adecuado, con un presupuesto acorde a un funcionamiento serio. Todo lo relacionado a la política territorial mapuce será su competencia y será la instancia de aplicación de las decisiones del CGyCM.

### D) Composición de gobierno mapuce, espacio de toma de decisiones compartidas con APN, y mecanismos de resolución de conflictos

El gobierno mapuce tiene 3 niveles institucionales de decisión: a) la comunitaria, conducida por el Logko y su Comisión Directiva, b) la zonal (Pewence y Wijice) que agrupa a las 11 comunidades cuyos territorios se encuentran en el área de los Parques Lanín y Nahuel Huapi y c) la del Pueblo Mapuce que está representado en la Confederación Mapuce de Neuquén.

El espacio de coordinación y de toma de decisión conjunta es el Comité de Gestión y Co-manejo, que será fortalecido con este nuevo marco de relación política. En el CGyCM está representados los niveles zonales y de la Confederación, siendo 6 los representantes mapuce (Pewence, Wijice y Confederación). El mecanismo de resolución de conflictos serán los acuerdos institucionales que esta figura define.

### E) Normativa para el gobierno del AP, el ejercicio de la autoridad y la administración de sanciones

La Gobernanza o Autogobierno mapuce se rige por el Nor Mogen o sistema normativo mapuce, basado en una serie de principios y leyes que surgen del AZ y Nor Mogen. Este sistema no codificado, pero si vigente en el conocimiento mapuce de nuestros mayores, se organiza y adquiere entidad como norma vigente con la aprobación del nuevo Estatuto de la Confederación Mapuce de Neuquén que será base para la actualización de todos los estatutos comunitarios en Neuquén.

La instancia administradora de justicia comunitaria es el Nor Feleal, que está conformada por el Inan Logko, el Werken y dos miembros de la comunidad. Las sanciones comunitarias a todo aquel integrante que viola una norma comunitaria de convivencia entre mapuce, con el entorno natural y con la autoridad de APN, es aplicada por el Nor Feleal y están indicadas en el Reglamento Único Mapuce.

Se formara el cuerpo de "Kona x Ixofijmogen", Guardianes de la Biodiversidad que será la Autoridad que administrará las sanciones.

### F) Mecanismo de financiamiento y sostén técnico/financiero

Es prioritario garantizar el sostén presupuestario de los diversos niveles de gobierno y administración acordados. Hay una responsabilidad de parte del Estado, de poder garantizar la representación política mapuce en el CGyCM, como también garantizar la entidad o jerarquía adecuada que debe tener el Departamento de Gobernanza dentro de la estructura del Parque Nacional Lanín. Para las demás instancias debemos explorar mecanismo de financiamiento tanto locales, como externo o de la cooperación internacional.